

P-002-19
(18 de junio del 2019)

Por medio del cual se revoca el P-002-2019

OBJETO: SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE CONCENTRADORES PARA MEDIDA CENTRALIZADA DE DISPAC S.A. ESP

El factor y administrador de la empresa DISPAC S.A. E.S.P., en uso de sus facultades contempladas por el contrato de Gestión DG No. 007-15 y los artículos 1332 y siguientes del Código de Comercio, y

CONSIDERANDO

Que según el contra de Gestión celebrado el 03 de julio del 2015 Entre DISPAC S.A. ESP y la Empresa **PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.** en calidad de Gestor, le corresponde a este celebrar todo tipo de actos y contratos relacionados con el establecimiento de comercio, en nombre y representación de la Empresa DISPAC S.A. ESP.

Que el doce (12) de junio del 2019, se cursó invitación a las firmas **AMS UNION S.A.S, PROELECTRICO, COINSI, INGEOMEGA**, para que si están interesados participaran en la Solicitud Privada de Ofertas No. P-002-19, cuyo objeto era: Suministro, transporte, instalación de 187 concentradores con Sistema de Tele gestión Integral y Remota en Clientes en baja tensión (Transformador – Usuario) y que integran tarjetas electrónicas con respaldo, módulos de medida individual y periféricos de comunicación...

Que siendo las 4.00 pm del once (11) de junio del 2019, se procedió al cierre de las ofertas de la Solicitud Privada de Ofertas No. P-002-19, se recibieron las ofertas en la urna destinada para tal fin de las firmas: **AMS UNION S.A.S, COINSI, INGEOMEGA.**

Que realizada la evaluación jurídica de las propuestas presentadas, el resultado arroja que las empresas **COINSI, INGEOMEGA** no serían habilitadas para evaluar por superar el prepuesto oficial, pues así lo dispone el numeral 2.6.9, numeral b, causales de rechazo, siendo la única habilitada para evaluar financieramente la empresa **AMS UNION S.A.S.**

Que de acuerdo con la **EVALUACIÓN FINANCIERA**, numeral 3.11.2, "La evaluación financiera será considerada como habilitante en la medida que se cumpla con los requisitos exigidos para todos y cada uno de los indicadores (véase Numeral 3. Requisito Habilitantes, revisado el cuaderno financiero allegado por la empresa **AMS UNION S.A.S**, se pudo colegir que este no cumple con los requisitos establecido en el pliego de condiciones.

Que el 3.17, declaratoria desierta o revocación, en su numeral a, dispone " cuando ninguna de las propuestas se ajuste a la totalidad de los requisitos y condiciones previstos en los términos de referencia, siendo este el motivo para la no adjudicación del proceso P-002-19, La empresa Dispac SA.ESP:

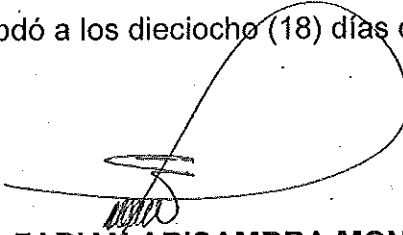
DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO – REVOCAR la Solicitud Privada de Ofertas No. 002-19, por los anteriores expuestos con anterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO - INICIAR NUEVAMENTE el proceso de la Solicitud Privada de Ofertas No. 002-19.

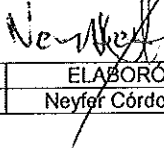
ARTICULO TERCERO - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Quibdó a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



FABIAN ABISAMBRA MONTOYA

Representante legal – Gestor DISPAC S.A. ESP



PROYECTÓ	ELABORÓ	REVISÓ	No. FOLIOS	ANEXOS
Neyfer Córdoba	Neyfer Córdoba	Fabián Abisambra	Dos (2)	Ninguno